

## PROYECTO DE LEY



**Sumilla:** LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Congresista de la República que suscribe, **PALOMA NOCEDA CHIANG**, por intermedio del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto crear las "Brigadas de Paz Familiar" en instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades, para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 2.- Constitución de "Brigadas de Paz Familiar"**

Constitúyase en cada institución educativa, centros de trabajo públicos y privados y Municipalidades las "Brigadas de Paz Familiar", como agrupación de personas, voluntariamente organizadas, a fin de sensibilizar a su comunidad en temas de sana convivencia familiar y coadyuvar a la identificación y prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**2.1. Las Brigadas de las Instituciones Educativas** estarán integradas por estudiantes del último año de estudios, profesores, autoridades educativas y padres de familia; éstos últimos de considerarse oportuno, en cada caso particular, quienes en el ejercicio de sus funciones trabajarán coordinadamente con el psicólogo de la institución educativa, así como con los profesionales de la salud y trabajadores sociales, según corresponda en cada institución.

**2.2. Las Brigadas de los Centros de Trabajo públicos y privados**, están integradas por representantes de los trabajadores y empleadores; quienes actuarán coordinadamente con los profesionales de la salud, trabajadores sociales o personas encargadas del Departamento de Recursos Humanos de cada centro.

**2.3. Las Brigadas Municipales**, se organizarán por zonas, según lo establezcan las respectivas Municipales Distritales y Provinciales y serán integradas por representantes de las entidades ediles y por cualquier ciudadano mayor de edad, fomentando la participación de toda la comunidad vecinal y con los requisitos que establezca el Reglamento.

El ámbito de aplicación de las Brigadas de las instituciones educativas y de centros de trabajo públicos y privados, será la institución educativa o centro laboral al que pertenezcan; así como los lugares aledaños a éstos, en especial, postas de salud, hospitales, clínicas y comisarías cercanas a la institución educativa o centros de trabajo o al domicilio de la presunta víctima de violencia, donde se puede identificar dichos actos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y su entorno familiar. En todos los casos, podrán contar con el apoyo de las Comisarías, Centros de Emergencia Mujer y Municipalidades correspondientes.

### **Artículo 3. Participación de los Psicólogos en las Instituciones Educativas**

Los psicólogos designados en cada institución educativa en virtud de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, también identificarán los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que se deriven de los casos conocidos como actos bullying, o por cualquier otro motivo, tanto del entorno familiar del estudiante víctima como del agresor.

Los citados psicólogos informarán los presuntos actos de violencia, identificados en el ejercicio de sus funciones, al Director de la Institución Educativa y al Presidente de la “Brigada de Paz Familiar” correspondiente.

### **Artículo 4. Competencia de Trabajadores Sociales en Centros de Salud, Centros de Trabajo públicos y privados y Municipalidades**

Los trabajadores sociales designados a los diferentes centros de salud, municipalidades y centros de trabajo públicos y privados, se encargarán de la identificación y prevención de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a las competencias que ya tienen establecidas, que evidencien o identifiquen en el ejercicio de sus funciones, lo cual informarán al Titular de cada entidad o institución y al Jefe de la “Brigada de Paz Familiar” previstas en la presente Ley, de ser el caso.

## **Artículo 5.- Reporte al Registro Único de Víctimas y Agresores del Ministerio Público**

Todas las "Brigadas de Paz Familiar" reportarán, de manera reservada, aquellos casos en los que se identifique la existencia de presuntos actos violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al Registro Único de Víctimas y Agresores del Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con la Ley de la materia.

Asimismo, cualquier integrante de las Brigadas de Paz Familiar o Institución involucrada, así como cualquier ciudadano, sin necesidad de tener la representación de la persona perjudicada, podrá denunciar, verbalmente o por escrito, hechos de presunta violencia contra la mujer e integrantes de su grupo familiar, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo elabora el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa días calendario.

Lima, febrero de 2017

*G. Andrade*  
*Glendy Andrade*

*Kuff*  
*Xensi Fujimori*

*Cert. Aut.*

**PALOMA NOCEDA CHIANG**  
Congresista de la República

*Luis F. Galarreta Velarde*  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*H. Económica*

*Seu*  
*BARTRA*



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....10.....de FEBRERO.....del 201<sup>f</sup>....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 944.. para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ;  
MUJER Y FAMILIA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima 09 de Noviembre de 2017.

Visto el oficio N° 141-2017-2018/SDV-CR-2, suscrito por el señor Congresista SERGIO DÁVILA VIZCARRA; considérese adherente de la Proposición Nro. 944/2016-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone la creación de las denominadas “Brigadas de Paz Familiar” en las instituciones educativas, centros de trabajo públicos y privados y municipalidades, con la participación de distintos miembros de la sociedad civil, con el fin de identificar y prevenir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y así poder reducirlos.

Consideramos de suma importancia la identificación y prevención de cualquier tipo de acto de violencia desde temprana edad y en el seno de las instituciones educativas públicas y privadas, con pleno convencimiento que la lucha contra la citada violencia, contra la cual marchó la población peruana el 13 de agosto de 2016 en la marcha denominada #NiUnaMenos, empieza desde el hogar y las aulas, con la detección oportuna de la misma, la educación en valores y la participación interdisciplinaria y directa de los actores involucrados: estudiantes, padres de familia, profesores, autoridades educativas y otros profesionales inmersos en la comunidad educativa, tales como psicólogos, profesionales de la salud, trabajadores sociales y otros que puedan coadyuvar al trabajo de las diversas entidades del Estado, integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, al ser la persona humana un ser social y al ser este un tema que requiere un tratamiento integral, consideramos que no solamente se pueden identificar estos actos de violencia en las instituciones educativas, sino también en los Centros Laborales, públicos y privados y en las mismas vecindades o barrios -a través de las Municipalidades- donde muchas veces los vecinos son testigos presenciales de todo tipo de actos de violencia.

Para tal efecto, se propone la creación de **Brigadas de Paz Familiar** (similares a las Brigadas Escolares de Gestión de Riesgos de Desastres de Defensa Civil - INDECI), encargadas de sensibilizar a la comunidad que corresponda (instituciones educativas, centros laborales y vecindades, etc.) sobre temas de violencia para así poder identificar -con mayor facilidad- a las víctimas directas o indirectas y a sus familias desde estas instituciones. Se propone incluir en su ámbito de aplicación a las postas de salud, hospitales, clínicas y comisarías cercanas a las mismas o al hogar de la presunta víctima de violencia, donde se puede identificar dichos actos y así poder derivarlos a las entidades competentes; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2.i) del artículo 45, Responsabilidades Sectoriales del Ministerio de Educación, de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 23 de noviembre de 2015.

Todo lo anteriormente citado tiene su fundamento constitucional en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el numeral 1 del artículo 2 dispone que toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Por su parte, el artículo 7 de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Por otro lado, mediante Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, del 25 de junio de 2011, se establecieron mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas, denominada “Ley contra el Bullying”. Entre las medidas establecidas por esta norma se declara de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. Esta norma fue Reglamentada mediante D.S. 010-2012-ED, del 03 de junio de 2012.

No obstante, estas normas sólo hacen referencia al acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, dejando de lado la posible violencia que sufren los estudiantes dentro sus hogares, tanto de manera directa, como siendo víctimas de la violencia perpetrada hacia otro miembro del grupo familiar y que definitivamente repercuten en su desarrollo integral que se evidencia también en las aulas y fuera de ellas.

Poe su parte, el artículo 3.2 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar antes citada reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes **en los distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural**. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas; por lo que consideramos que debe empezarse desde más temprana edad desde el hogar, las instituciones educativas, así como también los centros de trabajo y las propias vecindades o barrios.

Por otro lado, el artículo 4.1 del Reglamento de la Ley 30364, aprobado por D.S.009-2016-MIMP, precisa que se considera víctima, no solo a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según la Ley, sino también a las **niñas, niños y adolescentes que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia**.

En este mismo contexto, la web del **Programa SISEVE** [www.siseve.pe](http://www.siseve.pe) contra la Violencia Escolar del Ministerio de Educación, regulado por los Lineamientos para la implementación de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, denominada “Paz Escolar”, en las instancias de gestión educativa descentralizada, aprobados por Resolución de Gerencia General 364-2014-MINEDU, del 13 de agosto de 2014 señala, entre las causas de la citada violencia, las causas familiares, como por ejemplo, **las prácticas de crianza**

**autoritarias, el maltrato intrafamiliar**, el poco tiempo compartido con la familia y la escasa comunicación.

Es por ello que consideramos de vital importancia enfocar el objetivo de la lucha contra todo tipo de violencia, sin distinciones de sexo, edad, ni de ningún tipo, desde los mismos hogares y con la ayuda de las instituciones educativas y el trabajo interdisciplinar de todos los actores que integran la comunidad educativa de cada institución a nivel nacional, regional y local. Así como desde los centros de trabajo y las mismas vecindades, a través de las Municipalidades Distritales y Provinciales. **Consideramos que esta es la mejor manera de cerrar el círculo de la normativa ya existente y de una verdadera Política Integral de lucha contra la Violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, más aún si la misma Ley antes citada señala que es de interés público, siendo Política de Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. Consideramos que esta lucha es de todos los ciudadanos peruanos, sin ninguna distinción.**

Por su parte, el artículo 82 del Reglamento de la Ley señala que **el Ministerio de Educación elabora una ruta para la intervención y derivación de situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar detectada en las instituciones educativas**, por lo que consideramos que la presente iniciativa legislativa va a coadyuvar a la mayor claridad en la elaboración de la citada ruta y a la mejora de la calidad de vida de miles de niños, niñas, adolescentes, su entorno familiar y la población en general para por fin erradicar desde sus raíces todo tipo de violencia que nace desde el núcleo familiar. Consideramos corresponsables de esta lucha a los estudiantes, los profesores, padres de familia, los institutos educativos, la sociedad civil y el Estado en sus diversos niveles de Gobierno.

Asimismo, complementará lo establecido por la Resolución Ministerial 052-2016-TR, que Aprueba el Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y trabajadores víctimas de violencia, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los casos de violencia detectados en los centros de trabajo.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Esta iniciativa legislativa busca establecer medidas para la identificación y prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar desde las instituciones educativas, centros de trabajo públicos y privados y Municipalidades, con activa participación de la Sociedad Civil, complementando la normativa existente sobre la materia, Ley 30364 y su Reglamento, aprobado por D.S. 009-2016-MIMP, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El proyecto de ley no genera costo adicional alguno al tesoro público ni tampoco al presupuesto nacional, toda vez que ya existe el Sistema Nacional para la Prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que incluye la participación de diversos sectores, en sus distintos niveles.

En este mismo sentido, esta propuesta legislativa incluye además la participación voluntaria y activa de la Sociedad Civil en distintos ámbitos de la vida del ciudadano, a fin de contribuir de una manera más amplia y efectiva a la identificación y prevención de los distintos tipos de violencia.

Asimismo, la participación de los psicólogos en las instituciones educativas a que hace referencia el artículo 3 de esta iniciativa, ya se encuentra prevista –aunque solo para casos de acoso entre alumnos (bullying)- en virtud de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; por lo que el presente proyecto servirá también para fiscalizar el cabal cumplimiento de esta última normativa.

00018304



Sergio Dávila Vizcarra  
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
<b>RECIBIDO</b>
30 OCT. 2017
Hora: 16:184
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Lima, 25 de octubre de 2017

Oficio N° 141-2017-2018/SDV-CR-2

Señor  
**LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
<b>RECIBIDO</b>
30 OCT. 2017
Hora: 9:54
Firma:
PRESIDENCIA

Asunto: Adhesión a proyectos de Ley

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, así como solicitarle tenga a bien disponer **MI ADHESIÓN** a los siguientes proyectos de Ley:

- 01982/2017-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29409, LICENCIA POR PATERNIDAD SE EXTIENDA EN CASO DE MUERTE MATERNA O INCAPACIDAD SOBREVENIDA
- 01956/2017-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN PREFERENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LAS REGIONES Y ZONAS RURALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXTREMA POBREZA DEL PAÍS
- 01931/2017-CR LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
- 01929/2017-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DE PROTECCIÓN PARA EL ADULTO MAYOR EN TUMBRES
- 01782/2017-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL
- 01728/2017-CR LEY QUE INCORPORA EN EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AL MINISTERIO DE SALUD

142 449

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
<b>RECIBIDO</b>
31 OCT 2017
Hora: 15:52 P.M.
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

142449

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoria <input checked="" type="checkbox"/>	Secretaria <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a:	
Oficialia Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Acciones:	
Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>
Elaborar informe <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>
Observaciones:	<i>atención correspondiente.</i>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

2 NOV 2017

POLIDORO CHANAME ROBLES  
Fotatario

PROVEIDO: 018304 FECHA: 20/10/2017

PASE: Oficina del Director General Parlamentario

PARA: Proceder a informar lo dispuesto  
Por la Presidencia del Congreso.

-----  
JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

P-142449

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialia Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad I/V/B*
<input type="checkbox"/> Despacho Periam.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reprocción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JOSE ABANTO VALDIVIESO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: M E BE
FECHA: 21-10-2017
HORA: 16:55

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

02 NOV 2017

RECIBIDO 10:43 AM

Firma: Hora: 10:43 AM

- 01541/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28950, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES QUE REGULA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS DE TRATA DE PERSONAS
- 01536/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES
- 01412/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA
- 01405/2016-CR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- 01343/2016-CR LEY QUE PROMUEVE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS PROCESOS ELECTORALES GENERALES, REGIONALES Y LOCALES
- 01092/2016-CR LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE CURSOS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
- 01069/2016-CR CÓDIGO PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PENAL, PARA QUE LA ACCIÓN PENAL ESTABLECIDA PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL COMETIDOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEA IMPRESCRIBIBLE.
- 01037/2016-CR LEY QUE DECLARA LA IMPRESCRIBILIDAD DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL E INCREMENTA SUS PENAS
- 01026/2016-CR CÓDIGO PENAL. MODF. ARTS. 108-B, 121, 121-B, 122 Y 122-B/DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- 01024/2016-CR LEY QUE REGULA LA CUOTA OBLIGATORIA MÍNIMA DE MUJERES EN LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS QUE COTIZAN EN LA BOLSA

- ✓ 01022/2016-CR LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA VIOLACIÓN SEXUAL SISTEMÁTICA DE MENORES COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y ESTABLECER SU IMPREScriptIBILIDAD
- ✓ 01013/2016-CR LEY QUE CREA EL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA PREFERENTE EN BENEFICIO DE PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD
- ✗ 00972/2016-CR LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES
- ✓ 00953/2016-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA COMO ESPACIO FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA
- ✓ 00944/2016-CR LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- ✓ 00889/2016-CR PROPONE INCORPORAR LOS ARTÍCULOS 1-A Y 3-A Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 15 Y 16 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR, PERMITIENDO MEJORAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN.
- ✓ 00877/2016-CR CÓDIGO:NIÑOS ADOLESCENTES L.27337/CAUSALES DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA QUIENES COMETAN EL DELITO DE LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON DISPACIDAD Y POR VIOLENCIA FAMILIAR
- ✓ 00834/2016-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
- ✓ 00825/2016-CR LEY QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA EN INTERNET
- ✓ 00793/2016-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO DE ACRESORES SEXUALES

- ✓ 00778/2016-CR CÓDIGO PENAL 128/LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, TUTELA Y CURATELA AL AGENTE QUE INDUZCA A LA MENDICIDAD A PERSONAS VULNERABLES COLOCADAS BAJO SU CONTROL Y AUTORIDAD
- ✓ 00775/2016-CR LEY QUE ESTABLECE DERECHO A CUIDADO DE MENORES EN SALAS CUNAS Y GUARDERIAS EN EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO
- ✓ 00742/2016-CR CÓDIGO PENAL 168 B/DELITO DE TRABAJO FORZOSO
- ✓ 00687/2016-CR LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, ADOLESCENTE Y ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SALVAGUARDA DE LA VIDA FRENTE A INCENDIOS O DESASTRES NATURALES
- ✓ 00666/2016-CR LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 12, 13 DE LA LEY 27986 LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR
- ✓ 00663/2016-CR LEY QUE PROPONE EL NUEVO CÓDIGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- ✓ 00636/2016-CR LEY QUE GARANTIZA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO
- ✓ 00619/2016-CR LEY QUE AMPLÍA LA LEY 30162, LEY DE ACOGIMIENTO FAMILIAR
- ✓ 00529/2016-CR OBSERVADO.LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y EL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO
- ✓ 00500/2016-CR CÓDIGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- ✓ 00488/2016-CR LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS
- ✓ 00474/2016-CR LEY QUE SANCIONA EL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR EL TERRORISMO, NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO
- ✓ 00473/2016-CR LEY QUE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES INFORME A LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SOBRE LOS AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR

- ✓ 00471/2016-CR LEY QUE INCORPORA AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y AL MINISTERIO DE SALUD EN EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA, CONTENIDO EN LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- ✓ 00352/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1098 Y CREA EL VICEMINISTERIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- ✓ 00348/2016-CR CÓDIGO PENAL 108-B, 121, 121-B, 122./PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- ✓ 00325/2016-CR LEY DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL HOGAR
- ✓ 00290/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO, NIÑA O NIÑO PRODUCTO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN SEXUAL
- ✓ 00258/2016-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL CONTRA NIÑOS
- ✓ 00223/2016-CR LEY QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
- ✗ 00211/2016-CR LEY QUE REGULA EL NACIMIENTO CONFIDENCIAL Y AMPARA AL EXPÓSITO
- ✓ 00178/2016-CR CÓDIGO PENAL 121, 121-B, 122./PRECISAR LOS ALCANCES DEL DELITO DE LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES A EFECTO DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA MUJER, MENORES DE EDAD Y ADULTOS MAYORES
- ✓ 00176/2016-CR LEY QUE MODIFICA LA SANCIÓN PENAL FRENTE A LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR



Sergio Dávila Vizcarra  
Congresista de la República

- ✓ 00074/2016-CR LEY QUE FACULTA A LOS NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL
- ✓ 00072/2016-CR LEY QUE INCORPORA LA PENA EFECTIVA POR LESIONES LEVES CAUSADAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL- DECRETO LEGISLATIVO 635.
- 00062/2016-CR LEY QUE GARANTIZA LA ATENCIÓN DE LA MUJER EN CASOS DE VIOLENCIA POR PERSONAL POLICIAL FEMENINO ESPECIALIZADO

Sin otro particular, permítame extenderle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**SERGIO DÁVILA VIZCARRA**  
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

*SD 8 NOV 2017*  
  
**POLIDORO CHANAMÉ RÓBLES**  
Fotatario

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima 09 de Noviembre de 2017

**ATIENDASE**

**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA